

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

DECRETO SUPREMO Nº 192-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, dispone que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a través de su Oficina de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, autorizan Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva con la finalidad de apoyar la competitividad productiva para mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología, donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva;

Que, el artículo 2 de la citada Ley señala que la implementación, ejecución y evaluación del impacto de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva se realiza de acuerdo con los procedimientos y metodología que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley Nº 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 29337;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 29337 - Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, que consta de cuatro (4) capítulos, diecisiete (17) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

**REGlamento DE LA LEY Nº 29337, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA APOYAR
LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva a que se refiere la Ley Nº 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La Ley y el presente Reglamento son de aplicación a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que actuarán a través de sus Oficinas de Programación e Inversiones, o las hagan sus veces.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se entiende como:

- a) **Ley:** Ley Nº 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.
- b) **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Nº 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.
- c) **Oficina de Programación e Inversiones (OPI):** Órgano de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, o las que hagan sus veces, designados como tales para fines del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- d) **Agentes Económicos Organizados (AEO):** Las personas naturales organizadas y las personas jurídicas conformadas bajo cualquier modalidad permitida por el ordenamiento legal.
- e) **Hogar:** Conjunto de personas, sean parientes o no, que ocupan en su totalidad o en parte una vivienda; comparten al menos las comidas principales y atienden en común otras necesidades básicas, con cargo a un presupuesto común. Se considera miembro del hogar sólo a los residentes habituales.
- f) **Cadena Productiva:** Sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.
- g) **Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE):** Es una iniciativa de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales que tiene por finalidad mejorar la competitividad de las cadenas productivas que se identifiquen en el sector o subsectores que prioricen, de acuerdo a sus Planes de Desarrollo Concertado, mediante el cofinanciamiento no reembolsable de las Propuestas Productivas de los beneficiarios. No puede considerar la entrega directa de dinero ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase.
- h) **Propuesta Productiva:** El documento que presentan los AEO para solicitar el cofinanciamiento de una PROCOMPITE, mediante el cual se identifican los bienes o servicios del negocio, la tecnología a utilizar, las actividades a realizar, el presupuesto de inversión y operación y se sustenta la rentabilidad financiera y la sostenibilidad del negocio, según el formato correspondiente a la categoría de inversión requerida (Categorías A o B).
- i) **Comité Evaluador:** Instancia del proceso de concurso de una PROCOMPITE que se encarga de revisar y evaluar por categorías, las Propuestas Productivas presentadas por los AEO.

j) **Aportes de los beneficiarios:** Los recursos financieros y no financieros que dentro de los costos de inversión total de la Propuesta Productiva, serán aportados por los beneficiarios y podrán ser en efectivo o valoraciones de mano de obra, infraestructura, equipos y bienes y servicios.

k) **Análisis Costo Beneficio:** Es una evaluación que se realiza para identificar, cuantificar y valorar tanto los costos como los beneficios pertinentes generados por la implementación de una Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva.

Artículo 4.- Representación de las personas naturales organizadas

Para efectos de lo establecido en la Ley y en el presente reglamento, las personas naturales organizadas deberán ser representados por una Junta Directiva integrada como mínimo por un presidente, un secretario y un tesorero, los cuales serán acreditados mediante el acta de la asamblea general de constitución, certificada por un notario o en su defecto por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente.

Capítulo II

Identificación, priorización, determinación y autorización de la PROCOMPITE

Artículo 5.- Identificación y priorización de cadenas productivas, sectores y/o zonas susceptibles de ser apoyados.

5.1. Para la autorización de una PROCOMPITE, el Gobierno Regional o Local, a través de sus órganos de línea, especialmente el de Desarrollo Económico o el que haga sus veces, identifica y prioriza el sector o los subsectores y las correspondientes cadenas productivas en las que existan restricciones o “cuellos de botella” que obstaculicen su desarrollo competitivo y sostenible, debido a la insuficiencia de inversión privada.

5.2. La información señalada en el numeral precedente deberá servir para que la OPI, o el área que haga sus veces, elabore un informe técnico sustentatorio, según el Formato 1, que permita determinar el requerimiento de recursos a destinar a la PROCOMPITE. Este informe será elevado al Consejo Regional o Municipal, según sea el caso, solicitando aprobación del monto estimado.

Artículo 6.- Determinación del importe a ser destinado a la PROCOMPITE.

El Gobierno Regional o Local, mediante Acuerdo de su Consejo Regional o Consejo Municipal, según sea el caso, determina el importe que será destinado al cofinanciamiento de las Propuestas Productivas que se presenten en el marco de la PROCOMPITE. Dicho importe no podrá exceder en total del 10% de los recursos presupuestados durante el ejercicio fiscal para los gastos destinados a proyectos, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias.

Artículo 7.- Autorización de una PROCOMPITE.

7.1 Determinado el monto, la OPI o el área que haga sus veces, procede a autorizar la PROCOMPITE y define las fechas de convocatoria pública, concurso respectivo y requisitos necesarios a ser presentados por parte de los AEO tales como solicitud, Propuesta Productiva, entre otros.

7.2 De conformidad con el artículo 3 de la Ley, la PROCOMPITE autorizada tiene un plazo máximo de ejecución de dos (2) años.

7.3 Una PROCOMPITE autorizada deberá señalar los criterios de elegibilidad y de selección que tienen que cumplir las Propuestas Productivas para ser cofinanciadas, los cuales consistirán como mínimo en lo siguiente:

a) Criterios de elegibilidad:

- Ejecutarse en una zona identificada de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.1 del presente reglamento;
- No recibir algún cofinanciamiento del Estado para financiar la ejecución de la misma Propuesta Productiva;
- Encontrarse en el Plan de Desarrollo Concertado del Gobierno Regional o Local respectivo; y,
- Contribuir a la sostenibilidad de la cadena productiva;

b) Criterios de selección:

- Evidenciar la existencia de un mercado comprometido con el producto;
- El cofinanciamiento solicitado no debe exceder los límites establecidos al respecto;
- Sostenibilidad del negocio; y,
- Rentabilidad económica.

7.4 La OPI o el área que haga sus veces, tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para registrar en el sistema de información que para tal efecto la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público pondrá a disposición de los gobiernos Regionales y Locales. De no realizarse el registro antes señalado, el Gobierno Regional o Local no podrá pasar a la fase de Implementación de la PROCOMPITE.

Artículo 8.- Del cofinanciamiento

8.1 Las Propuestas Productivas presentadas en una PROCOMPITE se clasifican, según el monto de inversión total, en las categorías siguientes:

- Categoría A: Hasta S/. 200 000,00
- Categoría B: Mayores a S/. 200 000,00

8.2 El monto de cofinanciamiento de una Propuesta Productiva se determinará por el valor mínimo entre los límites siguientes:

a) Límite por categoría:

- En la Categoría A: Hasta el 50% del monto de inversión total
- En la Categoría B: Hasta el 50% del monto de inversión total con tope máximo de S/. 1 000 000,00.

b) Límite por beneficiario:

- En la Categoría A: Como máximo S/. 5 000,00 por hogar.
- En la Categoría B: Como máximo S/. 15 000,00 por hogar.

Artículo 9.- Coordinación Interinstitucional

Los Gobiernos Regionales y Locales podrán cofinanciar una PROCOMPITE, mediante la firma de un convenio, el mismo que deberá contemplar las condiciones para la participación en las fases de la PROCOMPITE.

Capítulo III

Convocatoria y Evaluación de las Propuestas Productivas

Artículo 10.- Convocatoria

Una vez autorizada una PROCOMPITE, la oficina de relaciones públicas o la que haga sus veces del Gobierno Regional o Local respectivo, procederá a efectuar la convocatoria pública, por categorías, en los paneles u otros medios locales y regionales de mayor alcance público, debiendo indicarse en ella las fechas de convocatoria pública, el periodo del concurso, el monto de presupuesto asignado para el concurso y los plazos para la presentación de los requisitos necesarios por parte de los AEO tales como solicitud, Propuesta Productiva, criterios de elegibilidad y selección, entre otros.

Artículo 11.- Conformación y funciones del Comité Evaluador

11.1 La PROCOMPITE autorizada se implementará mediante concurso, para lo cual el Gobierno Regional o Local dispondrá la conformación de un Comité Evaluador de las Propuestas Productivas que participarán de la convocatoria, el cual estará integrado por:

- El jefe del área de desarrollo económico, o quien haga sus veces, quien lo preside y tendrá voto dirimente.
- Un representante del Consejo de Coordinación Regional o Local respectivo.
- Un representante del sector empresarial acreditado por la Cámara de Comercio. En caso que no exista Cámara de Comercio, será acreditado por el Gobierno Regional o Local, según corresponda.
- El jefe del área de desarrollo social, o quien haga sus veces, quien actuará como secretario técnico.
- En el caso de Propuestas Productivas de la Categoría B como parte del Comité Evaluador se deberá contar adicionalmente como mínimo con un profesional de las carreras de economía, administración, ingeniería o carrera afín.

11.2 Son funciones del Comité Evaluador:

11.2.1 Revisar, evaluar y seleccionar las Propuestas Productivas. Los resultados de la evaluación, por categoría, constarán en la respectiva Ficha de Evaluación según el Formato 2, el cual será llenado de acuerdo al Manual de calificación para el Comité Evaluador.

11.2.2 Presentar al Gobierno Regional o Local la relación de Propuestas Productivas seleccionadas para su aprobación, diferenciada por categoría.

Artículo 12.- Presentación de las Propuestas Productivas.

Los Agentes Económicos Organizados (AEO) presentarán sus Propuestas Productivas, mediante los Formatos 3 y 3ª o 3B, según corresponda, indicando de manera específica los equipos, maquinarias, insumos, materiales y servicios que se requerirán para el desarrollo del negocio; debiendo señalarse expresamente aquello que será ejecutado por el Gobierno Regional o Local con cargo al cofinanciamiento de la PROCOMPITE y aquello que será financiado con los aportes de los AEO y que será ejecutado por estos últimos.

Artículo 13.- Declaración de las iniciativas ganadoras.

El Gobierno Regional o Local, de acuerdo con el numeral 11.2.2, mediante Resolución de Presidencia o Alcaldía, según corresponda, aprobará la relación de Propuestas Productivas que recibirán cofinanciamiento de acuerdo con los recursos disponibles de la PROCOMPITE convocada, para lo cual deberá observar la relación presentada por el Comité Evaluador.

Capítulo IV

Implementación, supervisión y seguimiento de la PROCOMPITE Artículo 14.- Adquisición de los bienes y servicios para los AEO ganadores.

Los Gobiernos Regionales o Locales procederán a adquirir los equipos, maquinarias, insumos, materiales y/o contratar los servicios, de ser el caso, descritos en la Propuesta Productiva de las iniciativas ganadoras. Las adquisiciones que se realicen en el marco de la Ley, se sujetan a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 15.- Entrega de los bienes y servicios a los AEO ganadores.

15.1. A la culminación del proceso de adquisición de bienes a que se hace referencia en el artículo precedente, se procederá, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles, a efectuar la entrega de los equipos, maquinarias, insumos y materiales a los AEO, debiendo para el efecto firmarse las actas y documentos respectivos donde se establecerán las obligaciones de los beneficiarios relacionadas con el propósito y uso para el que fueron solicitadas, de conformidad con el numeral 1.4.5 de la Directiva Nº 004-2002/SBN "Procedimiento para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobada mediante la Resolución Nº 021-2002-SBN.

15.2. En el caso de los servicios, el pago a los proveedores se efectuará conforme a la programación establecida en la propuesta productiva, sin exceder el plazo establecido para la PROCOMPITE, contra la emisión de los respectivos comprobantes de pago.

Artículo 16.- Monitoreo de las Propuestas Productivas.

El Gobierno Regional o Local, mediante sus órganos de línea pertinentes, realizará el seguimiento a la ejecución de las Propuestas Productivas que seleccione, con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo su propósito y uso para el que fueron solicitados. En caso contrario, se iniciarán las acciones legales que correspondan.

Artículo 17.- Evaluación de las PROCOMPITE

Para efectos de la evaluación de impacto, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en coordinación con las OPI o quienes hagan sus veces de los Gobiernos Regionales y Locales, establecerá en cada ejercicio fiscal cuáles de ellas están obligados a presentar información sobre la ejecución de las Propuestas Productivas de las PROCOMPITE autorizadas. La información será remitida al MEF empleando el sistema de información usado para el registro de las PROCOMPITE. Dicha información, así como la del registro será puesta a disposición de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales para la respectiva evaluación.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Actividades de capacitación y asistencia técnica

Los Gobiernos Regionales y Locales realizarán actividades de capacitación, asistencia técnica y provisión de información relacionada a la articulación de las cadenas productivas regionales o locales, a favor de los potenciales beneficiarios de las PROCOMPITE. Los Gobiernos Regionales y Locales podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para la elaboración de los estudios sustentatorios de las Propuestas Productivas de los AEO, asistencia técnica y capacitación.

Segunda.- De los formatos y el manual

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios contados a partir de la publicación del presente reglamento, aprobará, además del Manual de calificación para el Comité Evaluador, los formatos a que se refieren el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 11.2 del artículo 11 y el artículo 12.